



ACUERDO 2235 LA DEFENSORA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en los artículos 1, 2, 14 inciso 1) de la Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República, Ley N° 7319 publicada en La Gaceta N° 237 del 10 de diciembre de 1992; los artículos 1, 2, 3, 6, 7 inciso e), 8, 9 incisos a), d), e), i), 20, 31 y 63 del Reglamento a dicha Ley, Decreto Ejecutivo N° 22266-J del 16 de julio de 1993; los artículos 34, 35, 36 de la Ley N° 9234 "*Ley Reguladora de la Investigación Biomédica*"; los artículos 4, 6, 10, 11, 13, 14 inciso 1), 15 inciso 1), 16 párrafo primero, 17, 102 inciso a), 103 incisos 1) y 3) y 113 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227,

RESULTANDOS:

PRIMERO: La Ley N° 9234 del 25 de abril de 2014, denominada Ley Reguladora de Investigación Biomédica dispone en su Capítulo V, artículos 34, 35 y 36 lo relativo a la creación, fines y conformación del Consejo Nacional de Investigación en Salud -en adelante CONIS-, órgano que para el desempeño de las competencias que la ley le ha asignado, estará integrado por siete miembros propietarios, cada uno con su respectivo suplente.

De acuerdo con la normativa de cita, concretamente el artículo 36, los integrantes del CONIS serán: el Ministro de Salud o el funcionario en quien éste delegue y su suplente, quien presidirá; el Ministro de Ciencia y Tecnología o el funcionario en quien éste delegue y su suplente; un abogado especialista en Derechos Humanos y su suplente, nombrado por el Colegio de Abogados de Costa Rica; un representante de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), preferiblemente del Centro de Desarrollo Estratégico e Información en Salud y Seguridad Social del Seguro Social (CENDEISS) y su suplente; un representante del Consejo Nacional de Rectores (CONARE) y un suplente, quien deberá ser especialista en bioética; un representante en propiedad y un suplente, agremiado de los Colegios Profesionales de Médicos y Cirujanos, Farmacéuticos, Cirujanos Dentistas y de Microbiólogos, nombrados por las juntas directivas de los respectivos colegios profesionales.

De especial relevancia para el presente informe, el artículo 36 de cita señala que habrá un miembro propietario y un suplente en representación de la comunidad, que para tal efecto será nombrado por la Defensoría de los Habitantes, disponiéndose que para la concreción del encargo legal que se delega en el órgano contralor de legalidad y tutela de Derechos Fundamentales, será el o la Jerarca quien determine el procedimiento que servirá de base para la designación del titular y suplente, representantes ante el CONIS en la condición dicha.

SEGUNDO: Con fundamento en los artículos 1, 2 y 11 de la Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República, N° 7319 del diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y dos; los numerales 4, 6, 11, 13, 59, 66, 70 101 y 103 de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 del dos de mayo de mil novecientos setenta y ocho; los artículos 34, 35 y 36 de la Ley Reguladora de Investigación Biomédica, los artículos 8, 9 incisos d) y e), 10, 21 y 24 del Reglamento a la Ley de la Defensoría de los Habitantes, Decreto Ejecutivo N° 22266-J del dieciséis de julio de mil novecientos noventa y tres, mediante Acuerdo No. 2294 publicado en Alcance Digital N° 239 de La Gaceta N° 227 de la fecha 10 09 2020, se reforma Reglamento para la selección del Miembro Representante de la Comunidad del Consejo Nacional de Investigación en Salud emitido por la Defensoría de los Habitantes de la República –en adelante el Reglamento-.

TERCERO: Mediante Alcance N° 40 de La Gaceta N° 39 de fecha 25 de febrero de 2021, se publicaron los Términos de Referencia para la realización del concurso para la selección del Miembro Representante de la Comunidad.

CUARTO: El día 12 de febrero de 2021 esta Defensoría organizó un WEBINARIO con la participación de varias organizaciones no gubernamentales para invitarlos a participar en este concurso. En dicho espacio se dieron explicaciones acerca de los requerimientos del cargo y el proceso a seguir en caso de presentar candidaturas.

QUINTO: Que el 11 de marzo de 2021 venció en el plazo de diez días hábiles previsto en los Términos de Referencia para la postulación o presentación de las ofertas. La Comisión recibió las postulaciones de la señora Tatiana Villegas Lamaitre y los señores Marvin Cervantes Loaiza y Héctor Chaparro Rodríguez.

SEXTO: Que el viernes 19 de marzo de 2021, la Comisión procedió a realizar las entrevistas previstas en el artículo 10 del Reglamento y el numeral 8 de los Términos de Referencia.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO: De conformidad con el artículo 4 del Reglamento, la persona que ocupe el cargo de Miembro Representante de la Comunidad, debe cumplir con los siguientes requisitos:

"a. Ser persona física.

b. Ser representante de intereses comunitarios, valores morales, culturales y sociales de los grupos de personas que participan en las investigaciones, en especial de grupos vulnerables.

c. Debida demostración de vocación, experiencia, trayectoria y compromiso con la protección de los Derechos Humanos y la Salud Pública.

d. Capacidad de expresar puntos de vista objetivos y representar los intereses de individuos y/o grupos que participan en la investigación biomédica.

e. Demostrar conocimientos mínimos de ética de la investigación biomédica desde el punto de vista académico, laboral o en actividades relacionadas con este tema.

f. Contar con un mínimo de cinco años de experiencia comunitaria (social), habiéndola obtenido a través de trabajo remunerado o no.

g. Contar con un perfil emocional que debe ser altamente valorado: persona razonable, con empatía social, capacidad de anticipar hechos o situaciones, confianza y honestidad.

h. Contar preferiblemente, sin que sea requisito esencial, con conocimientos concretos sobre poblaciones específicas como podría ser: lenguaje lescó e indígenas.

i. Se dará preferencia a aquellas personas que no ocupen cargos en la función pública o no los hayan ocupado en los últimos 5 años."

Estos requisitos, su vez, deben ser analizados como herramienta para lograr que la designación de la persona representante se ajuste al perfil que debe tener para el cumplimiento efectivo de sus funciones a lo interno de la CONIS. En relación con este perfil, el numeral VI de los Términos de Referencia, señala:

- a. La habilidad de un "no experto" para reflejar el sentido común del ciudadano promedio (una persona razonable).
- b. La receptividad para las necesidades de información de una persona razonable.
- c. La capacidad de anticipar potenciales riesgos o situaciones que pongan en peligro los derechos y los intereses de una comunidad.
- d. "Empatía", es decir la capacidad para ponerse en el lugar del otro, captar sus sentimientos y necesidades, comprender sus reacciones y, poder contemplar el mundo desde la perspectiva del otro."

En este sentido, es importante acotar que la representación de la comunidad a nivel de los Comités o Comisiones de Investigación en materia de Salud, tiene la función de ajustar nuestro ordenamiento jurídico a los más recientes instrumentos internacionales sobre Ética de la Investigación Biomédica como las Guías Council for International Organizations of Medical Sciences (CIOMS) de 2017. Estos insisten en la importancia de una mayor participación comunitaria no solo en los procesos de investigación, sino también en la gestión y la organización de la actividad misma de investigación como en el diseño de estudios, seguimiento y hasta en el establecimiento de prioridades de investigación, de forma tal que la comunidad y sus representantes se encuentren integrados formal e integralmente.

Dichas recomendaciones tienen por propósito abrir mayores espacios a favor de las comunidades y la sociedad civil que han estado reservados al ámbito de lo público o estatal o a los privado como lo comercial, las universidades, los centros de investigación entre otros.

SEGUNDO: En la convocatoria pública se cumplieron todos los plazos dispuestos y se presentaron tres candidaturas que cumplieron los requisitos del caso a saber:

1. **Tatiana Villegas Lemaitre**, quien es administradora de empresas y es miembro activa de la Asociación Cuci y Crohn de Costa Rica y que ha cumplido con todos los requisitos reglamentarios según la siguiente tabla de calificaciones.
2. **Marvín Cervantes Loaiza**, especialista en Administración de Servicios de Salud y Epidemiología y funcionario pensionado de la Caja Costarricense de Seguro Social y que ha cumplido con todos los requisitos reglamentarios según la siguiente tabla de calificaciones
3. **Héctor Chaparro Betancur**, empresario y economista, Presidente de la Fundación Pecas y que ha cumplido con todos los requisitos reglamentarios según la siguiente tabla de calificaciones

**Criterios de Evaluación
Términos de Referencia
Ítem VIII
Acuerdo No. 2297**

Nombre	Valor Max	Requisitos	Entrevista	Total
Tatiana Villegas Lemaitre	650	650	640	1290
Marvin Cervantes Loaiza	650	605	610	1215
Héctor Chaparro Betancur	1300	580	585	1165

Evaluación de propuesta Técnica

Ítem a evaluar	Puntaje Max	Tatiana Villegas	Marvin Cervantes	Héctor Chaparro
Representa valores comunitarios, morales, culturales y sociales de los grupos de personas que participan en investigación	100	100	90	85
Vocación, experiencia, trayectoria, compromiso	100	100	100	90
Capacidad de expresar puntos de vista objetivos y representar los intereses de los grupos	100	100	100	100
Conocimientos mínimos de Ética de la investigación	100	90	80	60
5 años de experiencia en actividad comunitaria	50	50	50	50
Ensayo	100	100	100	100
2 cartas	100	100	90	100
Total		640	610	585

De conformidad con la anterior tabla, la señora **Tatiana Villegas** cumple la calificación más alta en razón de que satisface a -criterio de esta Comisión- con los mejores atestados para ser la **titular** como representante de la Comunidad ante el CONIS.

El segundo lugar, lo ocupa el señor **Marvin Cervantes**, quién como se verá a juicio de esta comisión califica para ser designado como **suplente** de este cargo.

El tercer lugar, sin calificar, lo ocupa el señor Héctor Chaparro, siendo descalificado para estos efectos.

TERCERO: Una de las cuestiones fundamentales que –idealmente- debe reunir una persona en espacios de representación comunitaria para cumplir su papel es precisamente la experiencia personal que entraña vivir con una determinada condición de salud dado que ello favorece la empatía por la expresión de solidaridad.

Existen muchos canales para expresar esa empatía. Unas personas eligen la filantropía y hacen donaciones de recursos a causas o personas con determinadas necesidades. Otros, pueden elegir la senda del activismo y expresar solidaridad.

Ocupar los zapatos del otro le permite al activista comprender el sufrimiento ajeno. Sin embargo, no estar en los zapatos del otro no descalifica a quien no vive con una afectación de salud, por el contrario, esto demuestra su profundidad, el poder de sus sentimientos y el poder de compasión hacia el otro.

Las cualidades de la empatía y la solidaridad de la persona o las personas que representa a la comunidad, aunque la persona no se encuentre en la misma situación de estas, es especialmente importante cuando se está frente a sectores de la sociedad que han sufrido formas históricas y estructurales de discriminación, cuyas realidades y necesidades suelen estar excluidas al momento de la toma de decisiones. Esta exclusión obedece a diversas condiciones de las personas, que pueden ir desde su condición racial o étnica, discapacidad, condición socioeconómica, entre otras, pero también a partir de su condición geográfica. Una de las debilidades que la Defensoría de los Habitantes ha señalado en las decisiones adoptadas por las autoridades públicas, es que estas suelen partir de un concepto de realidad que se limita a la experiencia y vivencia desde el Gran Área Metropolitana, ignorando el contexto rural. Esta carencia, frecuentemente, afecta la efectividad de las decisiones y termina afectando los derechos de las personas que habitan las zonas rurales del país.

CUARTO: El empoderamiento es uno de los requisitos que el representante de la comunidad debe reunir porque mediante el activismo intenta trasladar el poder hacia las personas para que ellos mismos sean capaces de tomar el rumbo de su propio bienestar. El activismo es un promotor o un gestor. Sobre todo, el activista debe tener claro que no es su lucha, si no la de los demás.

El asertividad es esencial pues se requieren destrezas personales para que las acciones y sus resultados sean ponderados, analizados, efectivos y exitosos.

El conocimiento es necesario, quien ocupe esta posición debe formarse y actualizarse permanentemente para contar con un mínimo de conocimientos del tema por el cual lucha.

Es esencial el respeto por otras áreas de conocimiento y trabajo en equipo. Debe evitar el intrusismo, es decir reconocer que hay áreas del conocimiento que no se tienen, con lo cual la estrategia es acercarse a los especialistas en los distintos campos. El respeto de las individualidades en el trabajo en equipo es esencial para dar lugar a la suma de saberes y habilidades de cada una de las personas que lo integran.

La actitud positiva es determinante. Se debe mantener siempre una actitud optimista.

QUINTO: En razón de los anteriores elementos, tanto la señora Tatiana Villegas como el señor Marvin Cervantes reúnen, una, desde su experiencia como paciente y activista desde la sociedad civil organizada; como el segundo por su vasta experiencia en campo de la salud pública con las comunidades rurales y la detección de sus necesidades sanitarias, para ser electos respectivamente como miembro titular y suplente respectivamente del cargo del representante de la comunidad ante el CONIS, quienes dan además la impresión a partir de la expresión de sus atestados como lo manifestado en las entrevistas que formarían un equipo complementando uno al otro.

POR TANTO

PRIMERO.- Se procede a nombrar a la señora **Tatiana Villegas Lamaitre, propietaria**, y al señor **Marvin Cervantes Loaiza, suplente**, como Representantes de la Comunidad ante la Comisión Nacional para Investigaciones en salud.

SEGUNDO.- Se otorga un plazo ocho días hábiles para la presentación de un recurso de reconsideración por parte de alguna de las personas participantes contra lo resuelto. Lo anterior de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo N° 2322, relativo a los Términos de Referencia, para la Elección del Representante de la comunidad ante el Consejo Nacional de Investigación en Salud (CONIS), específicamente en el artículo IX, mismo que se encuentra concordado con el artículo 14 del Acuerdo N° 2294, emanados por la Defensora de los Habitantes.

TERCERO.- Se recuerda, la obligación de las personas representantes de la comunidad de presentar ante la ciudadanía en general un informe final de labores deberá ser cumplida hasta que concluyan efectivamente sus nombramientos

COMUNÍQUESE AL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACION EN SALUD – CONIS- Dado en San José, a las nueve horas del día trece del mes de abril de dos mil veintiuno. Catalina Crespo Sancho. Defensora de los Habitantes de la República.